

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Trece (13) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00375.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y luego de revisada la actuación adelantada en el presente asunto, se observa lo siguiente:

Mediante proveído calendado 18 de junio de 2021 se profirió mandamiento de pago por las sumas solicitadas en el escrito de demanda, a excepción de las obligaciones contenidas en las Facturas de Venta números 41505, 43287 y 43637, en razón a que las mismas no reunían en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, modificados por los artículos 2º y 3º de la Ley 1231 del año 2008 y Decreto 3327 del 03 de septiembre de 2009, para ostentar la calidad de Título Valor. Igualmente se negó la ejecución respecto a las obligaciones contenidas en las Facturas de Venta números 41845 y 42694, en razón a que dichos títulos no fueron aportados con la demanda.-

Contra dicha providencia el apoderado judicial de la parte demandante formuló en tiempo recurso de reposición y en subsidio apelación.-

Ahora bien, luego de revisado el proveído calendado 26 de julio de 2021, mediante el cual se resuelven los recursos formulados en el presente asunto, se observa que el mismo corresponde al Expediente No. 2021 - 00179 y que aquel no tiene relación con el presente proceso, en razón a que fue agregado involuntariamente al compaginario.-

Así las cosas y como quiera que el citado proveído calendado 26 de julio pasado, no tiene relación con la presente acción ejecutiva, es de nuestro parecer que el proveído en mención es de aquellos denominados ilegales, en consecuencia, el mismo no ata al Juez ni a las partes a su cumplimiento, conforme lo dispone la jurisprudencia y la doctrina, por lo que es del caso declarar la ilegalidad del auto en comentario y en su lugar proferir la decisión que corresponda en derecho.-

En efecto, jurisprudencialmente se tiene por sabido que las providencias dictadas en contravía de las normas procesales (ilegales) no atan al Juez ni a las partes a su cumplimiento, sino que por el contrario existiendo mecanismos para subsanar los yerros cometidos, éstos se aplicarán de inmediato, evitando que la ilegalidad cometida conlleve a perjuicios mayores a cualquiera de las partes

Por lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar sin valor ni efecto alguno el proveído calendarado 26 de Julio del año 2021, mediante el cual se resolvieron los recursos formulados por el Jurista que representa a la parte actora, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: En auto separado, el Despacho se pronunciará respecto al recurso de reposición y en subsidio apelación, formulados en el asunto en referencia.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 140, hoy 14 de agosto de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 014
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c92ce68dc1692b2bc9458b7f76f8f287630eef21a1a962fa66f33e5758b3fd2d

Documento generado en 12/08/2021 07:48:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>